

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0678-2022-GSP-MPLP/TM

Tingo María, 02 de diciembre de 2022.

VISTO: El Expediente Administrativo N° 202120235, de fecha 20 de septiembre del 2022, conteniendo el OFICIO N° 402-21-SCG/V-MRP/REGPOL-HCO/DIVPOL-LP/DUE-TM/UPIAT-TM.; ante la inexistencia de algunos documentos la fase instructora solicito con Oficio N° 074-2022-SGTTSV-MPLP/TM, remitiendo con el Expediente Administrativo N° 202224372 de fecha 07 de septiembre del 2022 con sus actuados concerniente a la infracción al tránsito **M37 (ACUMULACION)**, **seguidamente se tiene el INFORME TÉCNICO N° 663-2022-SGTTSV-GSP-MPLP/TM (INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN)** con fecha de recepción 28 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito (SIAT), mediante acciones de control en la vía pública, interviene e levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre N° **018178 con fecha 13/05/2021**, al ciudadano: **VILLANUEVA PINEDO ISIDRO**, quien conducía el vehículo automotor, sin Placa Única Nacional de Rodaje, categoría **L5**, con Licencia de Conducir **N° X-00994680 de la Clase B Categoría II-C**, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M37** que textualmente le impusieron por el motivo de **"Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales"**, Muy Grave.

Que, en el Numeral 117.1 del Artículo 117, Derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, refiere: **"Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado"**.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 17°, Numeral 17.1 Inciso i) de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, es competencia de gestión de la Municipalidades Provinciales, recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de Tránsito, conforme a lo establecen los artículos 292° y 304° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: **M37** que textualmente dice: **"Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento."**, falta considerada como Muy Grave, esto de acuerdo al cuadro de sanciones; y la sanción **No Pecuniaria** por la comisión de infracción tipificada con el código M37, le corresponde: **Suspensión de la licencia de conducir por un (1) año**.

Que, el Principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: **"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas"**.

Que, de acuerdo al Ministerio del Interior representado por la PNP, el Jefe de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito – Castillo Grande, según el oficio antes citado; nos adjunta: Copia